Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante diputada.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Pueblo de Guerrero.

La que suscribe diputada Leticia Mosso, integrante de la Representación Parlamentaria de este Honorable Congreso del Estado, haciendo uso de las facultades que me concede este Poder, pongo a la consideración de este Pleno la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 65 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Subo a esta Tribuna para presentar una iniciativa que tiene como propósito fortalecer la planeación municipal en el estado de Guerrero, incorporando de manera expresa los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, participación ciudadana, transparencia y generación de información para la toma de decisiones públicas.

Esta propuesta parte de la realidad innegable, el Municipio es el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, es en los Ayuntamientos donde las personas acuden diariamente para solicitar servicios públicos, demandar obras de infraestructura, buscar atención a sus necesidades más inmediatas y exigir soluciones a los problemas que afectan diariamente la calidad de vida de los representados.

Por ello, la planeación municipal no debe concebirse únicamente como un procedimiento administrativo para elaborar programas o distribuir recursos, la planeación representa una herramienta fundamental para garantizar derechos, combatir desigualdades y orientar el desarrollo de las comunidades bajo criterios de justicia social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas.

Asimismo, reconoce facultades a los Ayuntamientos para administrar sus recursos, para aprobar sus presupuestos y para planear el desarrollo de sus territorios, sin embargo, el ejercicio de estas atribuciones debe responder a las transformaciones jurídicas y sociales que nuestro País ha experimentado durante las últimas décadas.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, estableció una nueva obligación para todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Posteriormente, diversas reformas constitucionales fortalecieron el principio de igualdad sustantiva y consolidaron el mandato de garantizar participación efectiva de las mujeres en todos los espacios de decisión pública.

Hoy, el marco constitucional mexicano ya no exige únicamente una igualdad normal, ante la Ley exige acciones concretas para eliminar las barreras estructurales que históricamente han colocado a millones de mujeres en condiciones de desventajas.

No obstante, estos avances normativos, la realidad nos demuestra que persisten profundas desigualdades, las mujeres continúan enfrentando obstáculos para acceder en condiciones de igualdad de oportunidades económicas, educativas, laborales y políticas, persisten brechas salariales, cargas desproporcionadas de trabajo doméstico y de cuidados, problemas de movilidad y de inseguridad como violencia de género y limitaciones para participar plenamente en los procesos de las tomas de decisiones.

Estas condiciones se vuelven aún más complejas cuando convergen otros factores de vulnerabilidad como la pobreza, la pertinencia a los pueblos indígenas o afromexicanos, la discapacidad o la resistencia en comunidades rurales.

En Guerrero, conocemos bien esta realidad, nuestro Estado enfrenta importantes desafíos derivados de la desigualdad social, la marginación y el rezago histórico que afectan a numerosas comunidades, particularmente en muchas regiones de la Entidad, las mujeres sostienen gran parte de la economía familiar y comunitaria, participan activamente

en actividades productivas, agrícolas y comerciales y desempeñan una función esencial en la preservación del tejido social.

Sin embargo, frecuentemente sus necesidades y experiencias permanecen ausentes de los procesos formales de planeación gubernamental, cuando una obra pública se proyecta sin considerar las necesidades de movilidad de las mujeres, cuando se diseñan espacios públicos sin movilidad, cuando se diseñan sin atender condiciones de seguridad, cuando los presupuestos municipales se elaboran sin diagnósticos diferenciados o cuando los Programas Sociales se implementan sin información suficiente sobre las brechas existentes, las desigualdades no desaparecen, por el contrario se reproducen.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer el contenido del artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el objetivo es que los procesos de planeación municipal incorporen expresamente criterios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, no se trata de generar mayores cargas burocráticas para los Ayuntamientos, se trata de dotarlos de herramientas que les permitan diseñar mejores políticas públicas, orientar de manera más eficiente el gasto público y responder con mayor precisión a las necesidades reales de la población.

La perspectiva de género no debe entenderse como una visión exclusiva para las mujeres, constituye una metodología de análisis que permite identificar desigualdades, reconocer necesidades diferenciadas y construir soluciones más efectivas para toda la sociedad.

Cuando una política pública considera las condiciones específicas de los distintos grupos de población, se vuelve más justa, más eficiente y más cercana a las personas.

Esta iniciativa también reconoce la importancia de la participación ciudadana como un elemento esencial de la planeación democrática, la democracia moderna exige gobiernos abiertos que escuchen a la ciudadanía, que consulten a las comunidades y que permitan la intervención de la población en la definición de prioridades públicas.

No puede existir una verdadera planeación democrática si las decisiones se toman de manera unilateral o si determinados sectores de la población permanecen excluidos de los espacios de deliberación.

Por ello se plantea fortalecer mecanismos que permitan una participación más incluyente, particularmente de las mujeres y de grupos históricamente discriminados. Asimismo, la propuesta incorpora la necesidad de impulsar la generación de formación estadística y diagnósticos que permitan conocer con mayor precisión la realidad social de los Municipios.

Lo que no se mide difícilmente puede transformarse, sin datos confiables, sin indicadores y sin evidencias objetivas, resulta complicado identificar desigualdades, evaluar resultados y determinar si las políticas públicas realmente están generando cambios positivos en la vida de las personas.

Por ello, la planeación municipal debe sustentarse cada vez más en información verificable y menos en percepciones o decisiones discrecionales; otro aspecto fundamental de esta reforma es el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

La ciudadanía tiene derecho a conocer cómo se toman las decisiones públicas, cuáles son las prioridades gubernamentales y de qué manera se ejercen los recursos que pertenecen a todas y a todos.

La transparencia no solamente fortalece la confianza en las instituciones, también mejora la calidad de vida de las personas y de todos los sectores.

De igual manera, esta forma es congruente con los compromisos internacionales asumidos por el estado mexicano, los municipios como parte del estado mexicano también tienen responsabilidad en el cumplimiento de dichos compromisos.

Por ello, es indispensable que dichas decisiones se adopten bajo principios de igualdad, inclusión, participación y respeto a los derechos humanos.

Estoy convencida de que fortalecer la perspectiva de género, la participación ciudadana, la transparencia y la generación de información en la planeación municipal contribuirá a gobiernos más eficaces, más sensibles y más comprometidos con las necesidades de la población.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la

consideración de este Pleno**,** la Iniciativa por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consolidación de un Estado democrático y constitucional de derecho exige que las instituciones públicas orienten sus actuaciones bajo principios de igualdad, inclusión, transparencia, participación ciudadana y respeto irrestricto a los derechos humanos. En este contexto, la planeación pública constituye uno de los instrumentos más importantes para materializar dichos principios, toda vez que a través de ella se definen prioridades gubernamentales, se asignan recursos públicos y se establecen políticas, programas y acciones encaminadas a atender las necesidades de la población.

Dentro del sistema federal mexicano, el municipio ocupa un lugar estratégico en la organización política y administrativa del país, pues representa el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y el primer contacto institucional con las demandas sociales. Es en el ámbito municipal donde las personas acuden para solicitar servicios públicos, exigir obras de infraestructura, demandar seguridad, acceder a programas sociales y plantear las problemáticas que afectan directamente su vida cotidiana.

Por ello, la planeación y el presupuesto municipal no pueden entenderse únicamente como ejercicios administrativos o financieros, sino como herramientas fundamentales para garantizar derechos humanos, combatir desigualdades históricas y promover condiciones de bienestar colectivo.

Sin embargo, pese a los avances normativos y constitucionales

alcanzados en las últimas décadas, persisten importantes retos estructurales relacionados con la desigualdad de género, la exclusión social y la limitada participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones públicas a nivel municipal. En numerosos municipios del país, particularmente en entidades federativas con altos índices de desigualdad social, pobreza y marginación, las mujeres continúan enfrentando barreras estructurales que limitan su acceso pleno a espacios de decisión política, participación comunitaria y diseño de políticas públicas.

Estas desigualdades se reflejan en múltiples ámbitos: acceso desigual a servicios públicos, brechas salariales, sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados, violencia de género, inseguridad, rezago educativo, limitaciones en movilidad, escasa participación política y dificultades para acceder en igualdad de condiciones a oportunidades económicas y sociales.

A pesar de ello, en muchos municipios los instrumentos de planeación y presupuestación continúan elaborándose sin incorporar diagnósticos diferenciados, sin estadísticas desagregadas y sin perspectiva de género, lo que provoca que las políticas públicas municipales no respondan adecuadamente a las necesidades específicas de las mujeres y otros grupos históricamente discriminados.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico municipal mediante la reforma del artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a efecto de incorporar principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, participación ciudadana, transparencia y generación de información estadística que permitan mejorar la planeación democrática y el ejercicio del gasto público municipal.

La reforma propuesta busca armonizar la legislación local con las recientes reformas constitucionales en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos y planeación democrática, reconociendo que el desarrollo municipal únicamente puede consolidarse cuando las políticas públicas son diseñadas desde un enfoque incluyente y con pleno respeto a la dignidad humana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. El artículo 115 constitucional establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, otorgándoles facultades para aprobar sus presupuestos de egresos, administrar libremente su hacienda y organizar la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Dicho precepto constitucional también reconoce la facultad de los Ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de reservas territoriales y planear el desarrollo municipal de manera coordinada con otros órdenes de gobierno. En este sentido, la planeación municipal constituye una función pública de relevancia constitucional, cuyo ejercicio debe desarrollarse bajo principios democráticos, participativos y orientados al bienestar general.

Por su parte, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento económico para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación. La relevancia de este precepto radica en que la

planeación democrática no se limita exclusivamente al ámbito federal, sino que constituye un principio rector que debe permear en todos los órdenes de gobierno, incluyendo el municipal.

La planeación democrática implica necesariamente la participación de la ciudadanía en la definición de prioridades públicas, la inclusión de sectores históricamente discriminados y la construcción de políticas públicas orientadas a garantizar igualdad de oportunidades.

Asimismo, el artículo 1° constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

La reforma constitucional de derechos humanos de 2011 transformó profundamente el sistema jurídico mexicano, al incorporar el principio pro persona y obligar a todas las autoridades a interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos. En consecuencia, los Ayuntamientos no únicamente están obligados a administrar recursos y prestar servicios públicos, sino también a garantizar que sus decisiones presupuestales y de planeación respeten, promuevan y fortalezcan los derechos humanos de todas las personas.

Por otra parte, el artículo 4° constitucional reconoce expresamente que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Este

principio constitucional no se limita a una igualdad formal, sino que exige la adopción de medidas legislativas, administrativas y presupuestales orientadas a alcanzar una igualdad sustantiva y efectiva.

En los últimos años, el texto constitucional mexicano ha sido objeto de importantes reformas orientadas a consolidar el principio de igualdad sustantiva y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad. Particularmente, las reformas constitucionales conocidas como “paridad en todo” fortalecieron el mandato constitucional de garantizar la participación igualitaria de las mujeres en los espacios de toma de decisiones públicas.

Estas reformas reconocieron que la igualdad no puede alcanzarse únicamente mediante declaraciones formales, sino a través de mecanismos institucionales concretos que eliminen las barreras históricas que han limitado la participación de las mujeres en la vida política y pública.

Asimismo, las recientes reformas constitucionales en materia de igualdad sustantiva han reforzado la obligación de todas las autoridades de incorporar la perspectiva de género en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas. Lo anterior implica que los municipios, como autoridades constitucionales, deben adoptar medidas específicas para garantizar que sus programas, presupuestos y acciones contribuyan efectivamente a reducir las brechas de desigualdad existentes entre mujeres y hombres.

La planeación municipal constituye uno de los instrumentos más relevantes para definir las prioridades gubernamentales y orientar el ejercicio del gasto público. A través de la planeación se determinan las obras públicas que serán ejecutadas, los servicios que se fortalecerán, los

programas sociales que se implementarán y las acciones institucionales que atenderán las necesidades colectivas.

Sin embargo, históricamente la planeación pública fue construida desde una visión neutral que invisibilizó las desigualdades estructurales que afectan a distintos sectores de la población, particularmente a las mujeres. La ausencia de perspectiva de género en los procesos de planeación y presupuestación genera que muchas políticas públicas reproduzcan desigualdades preexistentes, pues no consideran las condiciones diferenciadas que enfrentan mujeres y hombres en el acceso a servicios, oportunidades y derechos.

Por ejemplo, la falta de alumbrado público en determinadas zonas afecta de manera diferenciada a las mujeres, quienes enfrentan mayores riesgos de violencia e inseguridad. Del mismo modo, la insuficiencia de transporte público, la ausencia de espacios de cuidado infantil, la falta de infraestructura sanitaria o la carencia de programas de apoyo económico impactan de manera particular en las mujeres debido a las desigualdades históricas relacionadas con las labores de cuidado y trabajo no remunerado.

Por ello, incorporar la perspectiva de género en la planeación municipal significa reconocer que las políticas públicas no son neutras y que deben diseñarse tomando en consideración las condiciones reales de desigualdad existentes en la sociedad. La perspectiva de género permite identificar brechas, visibilizar problemáticas específicas y construir soluciones públicas más eficaces e incluyentes. Además, contribuye a garantizar que el gasto público beneficie de manera equitativa a toda la población y no reproduzca esquemas de exclusión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que la perspectiva de género constituye una herramienta obligatoria para todas las autoridades del Estado mexicano. Dicho enfoque implica analizar las situaciones de desigualdad estructural que enfrentan las mujeres y adoptar medidas que permitan remover obstáculos que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

En consecuencia, resulta indispensable que la legislación municipal establezca obligaciones expresas para que los Ayuntamientos incorporen la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y los derechos humanos en la formulación de sus planes, programas y presupuestos públicos. No se trata únicamente de incorporar conceptos en la norma, sino de generar instrumentos jurídicos eficaces que permitan transformar la manera en que se diseñan las políticas públicas municipales, garantizando que las decisiones gubernamentales partan de diagnósticos reales, información estadística confiable y mecanismos de participación ciudadana incluyentes.

La presente iniciativa también reconoce que la desigualdad de género no constituye un fenómeno aislado, sino una problemática estructural que se agrava cuando convergen otras condiciones de vulnerabilidad como la pobreza, la pertenencia indígena, la discapacidad, la edad, la residencia en zonas rurales o la condición de víctima de violencia.

En el caso del Estado de Guerrero, estas condiciones adquieren una relevancia particular debido a las profundas brechas sociales y económicas que históricamente han afectado a amplios sectores de la población. Guerrero es una entidad caracterizada por una importante diversidad cultural y étnica, con presencia significativa de pueblos y comunidades indígenas y

afromexicanas, así como altos índices de marginación y rezago social en distintas regiones del estado.

En muchos municipios guerrerenses, las mujeres enfrentan condiciones especialmente adversas derivadas de la desigual distribución de oportunidades educativas, económicas y políticas. A ello se suman fenómenos persistentes de violencia de género, matrimonios y uniones tempranas, desigual acceso a servicios de salud, insuficienes oportunidades laborales y limitaciones para participar en espacios de decisión pública.

Particularmente en comunidades rurales e indígenas, las mujeres desempeñan un papel fundamental en el sostenimiento económico y social de sus familias y comunidades; sin embargo, históricamente han sido excluidas de los procesos formales de planeación gubernamental y toma de decisiones. Esta situación provoca que numerosas políticas públicas municipales sean diseñadas sin considerar las necesidades específicas de las mujeres rurales, indígenas y afromexicanas, reproduciendo condiciones históricas de exclusión y desigualdad.

Por ello, resulta indispensable que los gobiernos municipales incorporen mecanismos institucionales que permitan escuchar, atender e incluir de manera efectiva las voces de las mujeres en la construcción de políticas públicas.

La participación ciudadana constituye un elemento esencial de la planeación democrática. No puede existir una verdadera planeación municipal si las decisiones públicas se adoptan de manera unilateral, sin consultar a la población y sin considerar las necesidades reales de las comunidades. La democracia contemporánea exige transitar de modelos gubernamentales verticales hacia esquemas participativos donde

la ciudadanía intervenga activamente en la definición de prioridades públicas.

En este sentido, la incorporación de mecanismos de consulta, participación comunitaria y deliberación pública fortalece la legitimidad de las decisiones gubernamentales y contribuye a construir políticas públicas más eficaces y cercanas a la realidad social. La presente iniciativa busca fortalecer precisamente este enfoque democrático, estableciendo la obligación de generar procesos de planeación municipal más abiertos, participativos y transparentes.

De igual forma, se reconoce que la generación de información estadística desagregada constituye una herramienta indispensable para la construcción de políticas públicas efectivas. La ausencia de datos diferenciados por sexo, edad, condición social, pertenencia étnica o discapacidad dificulta identificar las brechas de desigualdad existentes y limita la capacidad institucional para diseñar soluciones adecuadas.

Sin información objetiva y sistematizada, los gobiernos municipales enfrentan obstáculos importantes para evaluar el impacto de sus programas y determinar si las políticas implementadas realmente contribuyen a reducir desigualdades. Por ello, la reforma propuesta incorpora la obligación de promover la elaboración de diagnósticos y estadísticas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, a efecto de que la planeación municipal se sustente en evidencia y no únicamente en criterios administrativos o discrecionales.

Asimismo, la transparencia y la rendición de cuentas constituyen elementos fundamentales de una administración pública democrática. La ciudadanía tiene derecho a conocer la manera en que se toman

las decisiones públicas, cómo se distribuyen los recursos y cuáles son los resultados obtenidos mediante el ejercicio del gasto público.

En materia municipal, la transparencia adquiere especial relevancia debido a que es precisamente en este nivel de gobierno donde la población observa de manera más inmediata los efectos de las políticas públicas. Cuando los procesos de planeación y presupuestación carecen de transparencia, se debilita la confianza ciudadana en las instituciones y se generan condiciones propicias para la discrecionalidad y la desigualdad en la distribución de recursos.

Por ello, la presente iniciativa también busca fortalecer criterios de publicidad, acceso a la información y evaluación de resultados en los procesos de planeación municipal.

Resulta importante señalar que los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano también obligan a todas las autoridades, incluyendo los municipios, a implementar acciones orientadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México, establece la obligación de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política, económica y social.

Dicho instrumento internacional reconoce que la igualdad formal resulta insuficiente cuando persisten obstáculos estructurales que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos. De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, establece el deber de los Estados de adoptar políticas orientadas a

prevenir y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres.

Estos instrumentos internacionales forman parte del parámetro de regularidad constitucional conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son obligatorios para todas las autoridades del país.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas establece objetivos específicos relacionados con igualdad de género, reducción de desigualdades, construcción de instituciones eficaces y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana. Particularmente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 plantea la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, mientras que el Objetivo 16 promueve la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas.

La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con dichos compromisos internacionales, al promover mecanismos institucionales que permitan construir gobiernos municipales más igualitarios, incluyentes y democráticos.

No debe perderse de vista que la planeación pública y el presupuesto representan decisiones políticas que determinan qué necesidades serán atendidas y cuáles permanecerán invisibilizadas. Por ello, incorporar la perspectiva de género y los derechos humanos en la planeación municipal no constituye una concesión administrativa, sino una obligación constitucional y convencional derivada del principio de igualdad sustantiva.

La igualdad sustantiva implica reconocer que existen desigualdades históricas que requieren medidas

específicas para ser superadas. En consecuencia, los gobiernos municipales deben adoptar acciones afirmativas, metodologías de análisis y mecanismos institucionales que permitan corregir condiciones estructurales de exclusión.

La reforma propuesta al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero tiene precisamente ese propósito: fortalecer las capacidades institucionales de los Ayuntamientos para construir políticas públicas más justas, incluyentes y eficaces.

A través de esta modificación normativa se busca consolidar una visión moderna de la administración municipal, donde la planeación democrática no sea únicamente un requisito formal, sino un verdadero instrumento para garantizar derechos humanos, combatir desigualdades y promover el desarrollo integral de las comunidades.

Además, la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y presupuestación municipal permitirá que los recursos públicos se ejerzan con criterios de mayor equidad y justicia social, favoreciendo políticas públicas que atiendan de manera diferenciada las necesidades de mujeres y hombres. Ello contribuirá a generar mejores condiciones de seguridad, movilidad, acceso a servicios públicos, desarrollo económico y bienestar social para toda la población.

La presente iniciativa también fortalece el principio de progresividad de los derechos humanos, al ampliar las obligaciones institucionales de los Ayuntamientos en materia de igualdad y participación ciudadana. El principio de progresividad implica que el Estado debe avanzar constantemente en la protección más amplia de los derechos humanos, evitando retrocesos injustificados.

En ese sentido, la reforma propuesta constituye una medida legislativa orientada a profundizar la democratización de la vida pública municipal y consolidar mecanismos institucionales que favorezcan una administración más sensible a las necesidades sociales.

De aprobarse la presente iniciativa, el Estado de Guerrero avanzará en la construcción de un modelo municipal más democrático, participativo e incluyente, donde la planeación pública se convierta verdaderamente en una herramienta para reducir desigualdades y garantizar el bienestar colectivo.

La transformación de las instituciones públicas requiere normas jurídicas que respondan a las realidades sociales actuales y que permitan enfrentar de manera efectiva las problemáticas históricas de discriminación y exclusión. Por ello, la reforma planteada representa una acción legislativa necesaria, congruente con el marco constitucional vigente y acorde con los principios nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y democracia participativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se

apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Planeación y Presupuesto, las siguientes:

I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral, **sostenible e incluyente** de los Municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, **bajo los principios de eficiencia, transparencia, igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos**;

II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos, **incorporando criterios de perspectiva de género, inclusión social y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad**;

III. Coordinar sus planes municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el **Plan Estatal de Desarrollo**, los programas operativos anuales y demás programas municipales, en el seno del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, **garantizando la participación**

ciudadana y comunitaria en los procesos de planeación;

IV. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad **e instituciones públicas, sociales y privadas**, para la más eficaz prestación de servicios públicos **y la ejecución de acciones de desarrollo regional**, previa autorización del Congreso del Estado **cuando así corresponda**;

V. Aprobar la creación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos y aprobar sus programas operativos anuales, así como vigilar su funcionamiento, **conforme a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y equidad**;

VI. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de Convenios de Desarrollo Municipal y vigilar **el cumplimiento de las obligaciones y metas establecidas** en dichos instrumentos;

VII. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y control del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas municipales, promoviendo la transparencia y el acceso a la información pública;

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres en los procesos de planeación, consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas municipales, promoviendo mecanismos incluyentes que favorezcan su intervención en la toma de decisiones comunitarias y en la definición de prioridades presupuestales;

IX. Implementar mecanismos de recopilación, sistematización y análisis de información estadística desagregada por sexo, edad y demás criterios pertinentes, a efecto de identificar brechas de desigualdad y fortalecer la elaboración de políticas públicas, programas y acciones municipales orientadas a la igualdad entre mujeres y hombres, y

X. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus reglamentos, lineamientos, programas y demás disposiciones administrativas en materia de planeación y presupuesto, conforme al contenido del presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán incorporar progresivamente la perspectiva de género, los mecanismos de participación de las mujeres y la generación de información estadística desagregada en sus procesos de planeación, programación y presupuestación municipal, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en observancia de los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento y observancia general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de mayo de 2026.

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández.

Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.